



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO CONSEJO REGIONAL



ORDENANZA REGIONAL N° 047 - 2013-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Primera Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de enero del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: " PROHIBE, la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales en la Región Cusco, en cumplimiento estricto de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley Forestal y de la Fauna Silvestre Ley N° 27308, que regulan, protegen y conservan el medio ambiente, así como a la biodiversidad en los pastos y bosques naturales, de modo que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los pobladores de la Región Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales, la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece: Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: numeral 7) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Estado establece: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Así mismo el artículo 2° inciso 22 establece: Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece: Las autonomías de gobierno. La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece: las Competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, inciso n) Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales establece: Desarrollo regional. El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.



Que, el artículo 3° de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de la Fauna Silvestre establece: Promoción y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre: numeral 1) El Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país. Numeral 2) El Estado fomenta la conciencia nacional sobre el manejo responsable de las cuencas, bosques y fauna silvestre y realiza acciones de prevención y recuperación ambiental. Numeral 3) El Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.



Que, la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 37° establece control e infracciones, que en su numeral 37.4 señala: las autoridades de los Gobiernos Regionales, Locales y la ciudadanía en general deben brindar a la autoridad competente el apoyo y las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento. Asimismo el artículo 39° establece las sanciones administrativas a que están sujetos los beneficiarios de las concesiones, autorizaciones y permisos forestales y de fauna silvestre, así como todo aquel que infrinja la presente Ley, se establecen en el Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar. En concordancia con los artículos 362 al 385 del Decreto supremo N° 14-2001-AG Reglamento de la Ley N° 27308 Ley Forestal de Fauna Silvestre que establece las infracciones y sanciones a la presente Ley.



Que, en concordancia con la legislación forestal que contempla 4 planes forestales: el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, el Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación, el Plan Nacional de Reforestación y el Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales; asimismo considera 2 estrategias: la Estrategia Nacional Forestal y la Estrategia Nacional de Lucha contra la tala ilegal; la presente Ordenanza Regional esta orientada a prevenir la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales; para revertir la quema anual de extensas áreas de vegetación en nuestra Región, protegiendo y conservando nuestro medio ambiente, incluyendo dentro de este los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre, permitiendo una calidad de vida mas segura y libre de contaminación para los pobladores de nuestra Región.



Que, resulta necesario que el Gobierno Regional Cusco, implemente acciones educativas y preventivas en el sector educación a efectos de sensibilizar a la población y educandos de la región, con la finalidad de crear una cultura de protección y conservación del medio ambiente, el mismo que permitirá una vida sana y libre de contaminación.

Por lo que; el Consejo Regional de Cusco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco.

HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBASE, la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales en la Región Cusco, en cumplimiento estricto de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 Ley Forestal y de la Fauna Silvestre Ley N° 27308, que regulan, protegen y conservan el medio ambiente, así como a la biodiversidad en los pastos y bosques naturales, de modo que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los pobladores de la Región Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Educación y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cusco, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, y la implementación de programas

educativos y preventivos, considerando mecanismos de control, infracciones, sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, con la participación de las Municipalidades Provinciales, Distritales, Gobiernos Comunales, Comunidades Campesinas y/o Nativas, Instituciones Educativas y Sociedad Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCOMENDAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Educación y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cusco, Municipalidades Provinciales, Distritales, Gobiernos Comunales, Comunidades Campesinas y/o Nativas, Instituciones Educativas y Sociedad Civil, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Regional entra en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación

Dado a los 25 días del mes de enero del año dos mil trece.



VALERIO PACUALA HUILLCA.
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los....., días del mes de enero del año dos mil trece.



JORGE ISAACS ACURIO TITO
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco.

GUBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jorge Berro Chávez
SECRETARIO TÉCNICO

